Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	8 de marzo de 2021
Duración	Desde las 12:00 hasta las 14:30 horas
Lugar	Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Orbaneja Riopico
Presidida por	Jesús Manrique Merino
Secretario	Alberto González Rámila

Nombre y Apellidos	Asiste
Andrés M Mozuelos Sainz	SÍ
Diego Saldaña García	SÍ
Esaú Abel Vallejo Garrachón	SÍ
Jesús Manrique Merino	SÍ
María Luz Ordás Alegre	SÍ
Miguel Manso Iriarte	SÍ
Ricardo Juárez Paúl	SÍ
Ángel Monedero Sagredo	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA	
Aprobación del acta de la sesión anterior (Pleno de 14/12/2020).	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Alberto González Rámila (1 de 2)
Secretario - Interventor
Fecha Firma: 09/03/2021
HASH: d4fcc86dfcf22aac295ad8fcba743430

Jesús Manrique Merino (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 09/03/2021
HASH: ad9c736612bc7d295d00dba048eed088

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 30

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día 14 de diciembre de 2020, cuya copia ha sido distribuida con la convocatoria y ha estado expuesta en el tablón de anuncios municipal y la sede electrónica.

Por el concejal D. Ángel Monedero se indica que él no dijo que la inversión debería realizarse en la urbanización sino de manera equitativa entre los núcleos de población, asimismo quiere que conste que no existió punto de ruegos y preguntas.

No procediendo realizar más modificaciones el Sr. Alcalde declara el acta aprobada por unanimidad de los siete concejales de la Corporación presentes de los siete que la componen legalmente.

Dación de cuenta y ratificación, si procede, del Decreto de aprobación de la Modificación presupuestaria 2/2020.

Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se procede a dar cuenta, para su ratificación, del Decreto de Presidencia de fecha 31 de diciembre de 2021 de aprobación de la Modificación presupuestaria 2/2020:

«Visto el expediente tramitado para la aprobación de la Modificación Presupuestaria número Modificación 2/20 de Transferencia de Crédito, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General, por las atribuciones conferidas en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales y en los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, RESUELVO:

Primero: Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria número Modificación 2/20 del ejercicio 2020, de acuerdo con el siguiente detalle:

Transferencias de Crédito (Aumento)

Orgánica	Por Programa	Económica	Denominación	Importe
	1630	13000	Retribuciones básicas (Personal laboral)	1.350,00
	1630	16000	Seguridad Social	2.150,00
			Total TCA.....	3.500,00

Transferencias de Crédito (Disminución)

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 30

Orgánica	Por Programa	Económica	Denominación	Importe
	1630	21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	-2.800,00
	1610	22101	Agua	-700,00
			Total TCD.....	-3.500,00

Segundo: Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

Tercero: En relación con el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra este acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos establecidos en su jurisdicción.»

Sometido a debate y votación, se aprueba por unanimidad de los siete concejales presentes de los siete que legalmente componen la Corporación.

Dación de cuenta y ratificación de la Liquidación del ejercicio 2020.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 4, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

Se somete a la ratificación del Pleno la dación de cuenta del Decreto de aprobación de la liquidación del ejercicio 2020 de fecha 22 de febrero de 2021 que se trascribe a continuación de manera literal:

"D. JESUS MANRIQUE MERINO, Alcalde del AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIO PICO, vistos los documentos justificativos que presenta la Intervención de la Liquidación del Presupuesto de 2020, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General y conforme al artículo 191 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, RESUELVO:

Primero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2020 con los siguientes resultados:

Resultado Presupuestario			
Conceptos	*Derechos Reconocidos Netos (1)*	*Obligaciones Reconocidas Netas (2)*	*Resultado Presupuestario (3) = (1) – (2)*
a) Operaciones corrientes	*209.123,12*	*151.142,52*	*57.980,60*

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 30

b) Operaciones de capital	49.618,24	80.126,21	-30.507,97
I. Total Operaciones no financieras (a + b)	258.741,36	231.268,73	27.472,63
II. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
III. Pasivos Financieros	0,00	8.000,00	-8.000,00
Resultado presupuestario del ejercicio (I+II+III)	258.741,36	239.268,73	19.472,63

A efectos de establecer la capacidad o necesidad de financiación de la entidad tal como ésta se define en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, sobre los importes liquidados detallados, deberán realizarse los siguientes ajustes:

Concepto	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario (+/-)
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	0,00
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	0,00
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	0,00
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2008	0,00
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2009	0,00
(+) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a PIE- 2008 Y PIE- 2009	0,00
Intereses Intereses vencidos 2020: 648,00 € Intereses vencidos 2021: 576,00 € Días devengados en 2020 de la cuota de 2020: De 01/01/2020 a 30/09/2020: 273 días Días devengados en 2021 de la cuota de 2020: desde 01/10/2020 a 31/12/2020: 92 días Intereses devengados: (648 € x 273/365 días) + (576 días x 92/365 días) = 484,67 + 145,18 = 629,85 € Ajuste: Intereses vencidos – intereses devengados: 648,00 – 629,85 = 18,15 €	18,15
Diferencias de cambio	0,00
Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	0,00
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
Dividendos y Participación en beneficios	0,00
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
Aportaciones de Capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto Saldo inicial: 29.700,48 € Saldo final: 0,00 € Ajuste: Saldo inicial – Saldo final: 29.700,48 €	29.700,48
Adquisiciones con pago aplazado	0,00

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 30

Arrendamiento financiero	0,00
Contratos de asociación publico privada (APP's)	0,00
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Publica	0,00
Préstamos	0,00
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Consolidación de transferencias recibidas de otras Administraciones públicas que no pertenecen al grupo de consolidación Subvención 30% resto PPCL 2020 Centro Social: 2.431,00 € Subvención 30% resto PPCL 2020 Pérgola cantina: 2.582,75 €	-5.013,75
Otros(1)	
Total ajustes a la Liquidación del Presupuesto de la Entidad	24.704,88

Capacidad/necesidad de financiación:

Capacidad / Necesidad de financiación	
Ingresos No Financieros	258.741,36
Gastos No Financieros	231.268,73
Saldo presupuestario	27.472,63
(+/-) Ajustes	24.704,88
Capacidad / Necesidad de financiación (Superávit / Déficit)	52.177,51

Suspensión de reglas fiscales. No obstante, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO:

Primero: Cálculo del gasto computable:

Concepto	Liquidación del ejercicio anterior	Liquidación del ejercicio actual
Suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos	314.411,40	231.268,73
(-) Suma de los Intereses financieros	(-) 720,00	(-) 648,00
Ajustes Cálculo empleos no financieros según el SEC	23.350,36	-29.700,48
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local.		
(+/-) Ejecución de Avales		
(+) Aportaciones de capital		
(+/-) Asunción y cancelación de deudas		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	29.700,48	-29.700,48
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-) Arrendamiento financiero		
(+) Préstamos		

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 30

(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012 (-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública Otros (especificar) Fras de años anteriores (Ver establidad)	-6.350,12	
Empleos no financieros en términos SEC excepto intereses de la deuda	337.041,76	200.920,25
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas Unión Europea Estado Comunidad Autónoma Diputaciones Otras Administraciones Públicas (-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	-102.421,39 -102.421,39	-50.350,36 -50.350,36
Total de Gasto Computable del ejercicio	234.620,37	150.569,89
(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos		
(-) Disminución del gasto computable por Inversiones financieramente sostenibles		

Segundo: Variación del gasto computable de la entidad:

Gasto computable ejercicio anterior sin IFS (1)	234.620,37
Disminución gasto inversiones financieramente sostenibles ejercicio anterior (2)	0,00
Gasto computable ejercicio anterior (3 = 1+2)	234.620,37
Tasa referencia de crecimiento del PIB (4)	2,90
Gasto computable x tasa incremento (5 =3*4)	241.424,36
Aumentos / Disminuciones por cambios normativos (6)	0,00
Límite de la Regla de Gasto (7 = 5+6)	--
Límite de la Regla de Gasto en PEF (7 bis)	219.283,30
Disminución por inversiones financieramente sostenibles ejercicio actual (8)	0,00
Gasto computable liquidación ejercicio actual (9)	150.569,89

Diferencia entre el Límite de la Regla de Gasto según PEF y el Gasto Computable Liq. Pto (7 bis-9)	68.713,41
% incremento gasto computable ejercicio actual sobre ejercicio anterior (10 = (9)/(3)-1 x 100)	-35,82%

Suspensión de reglas fiscales. No obstante, la variación del gasto computable en términos SEC, cumple el objetivo de regla de gasto previsto en el Plan económico financiero en vigor.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE DEUDA:

Primero:

Cálculo de los ingresos corrientes reconocidos netos en el ejercicio:

Concepto	Importe
Ingresos corrientes liquidados en los Capítulos I a V del ejercicio	209.123,12
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios	0,00

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 30

distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias).	
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo	*0,00*
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	*0,00*
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas o redes de saneamiento y depuración, entre otras	*0,00*
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia	*0,00*
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital	*0,00*
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores	*0,00*
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro	*0,00*
Total ingresos corrientes	*209.123,12*

Segundo:

Cálculo del Capital Vivo a 31 de diciembre:

Concepto	*DEUDA VIVA A 31/12*
Deuda a corto plazo (operaciones de tesorería)	
Deuda a largo plazo	
Emisiones de deuda	
Operaciones con entidades de crédito	
Factoring sin recurso	
*Deuda con Administraciones públicas (FFPP)**	
Otras operaciones de crédito	*64.000,00*
Avales ejecutados durante el ejercicio	
Entidades dependientes de la corporación local (clas. como Admin Pub)	
Resto de entidades	
Avales reintegrados durante el ejercicio	
Entidades dependientes de la corporación local (clas. como Admin Pub)	
Resto de entidades	
Total Deuda Viva	*64.000,00*

Las Liquidaciones por PIE 2008, 2009, 2011 y 2013 aun cuando se indican en la relación por ser considerados endeudamiento según la IGAE, no se tienen en cuenta a los efectos de calcular el capital vivo, según la disposición final trigésimo primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos del Estado de 2013.

Tercero:

Cumplimiento del objetivo de nivel de deuda:

Ingresos corrientes liquidados a 31/12/ del ejercicio actual	*209.123,12*

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 30

Deuda viva a 31/12 del ejercicio actual	64.000,00
% de nivel de deuda	30,60%

El porcentaje de nivel de deuda es inferior al límite del 110% permitido por ley.

Remanente de Tesorería	Importe	
1. (+) Fondos Líquidos	96.173,88	96.173,88
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro	8.023,75	8.023,75
- (+) del Presupuesto corriente	7.013,75	
- (+) del Presupuesto cerrado	1.010,00	
- (+) de operaciones no presupuestarias	0,00	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	21.304,28	21.304,28
- (+) del Presupuesto corriente	0,00	
- (+) del Presupuesto cerrado	0,00	
- (+) de operaciones no presupuestarias	21.304,28	
4. (-) Partidas pendientes de aplicación	0,00	0,00
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 – 3+4)		82.893,35
II. Saldos de dudoso cobro		252,50
III. Exceso de financiación afectada		10.710,76

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 30

IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		*71.930,09*

Segundo: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Gastos	Importe
Créditos iniciales	255.000,00
Modificaciones de créditos	30.000,00
Créditos definitivos	285.000,00
Gastos Comprometidos	239.268,73
Obligaciones reconocidas netas	239.268,73
Pagos realizados	239.268,73
Obligaciones pendientes de pago	0,00
Remanentes de crédito	45.731,27

Tercero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Ingresos	Importe
Previsiones iniciales	255.000,00
Modificaciones de previsiones	30.000,00
Previsiones definitivas	285.000,00
Derechos reconocidos netos	258.741,36
Recaudación neta	251.727,61
Derechos pendientes de cobro	7.013,75
Exceso previsiones	26.258,64

Cuarto: Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 30

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto: Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma."

Sometido a debate y votación es ratificado por cuatro votos a favor del grupo Popular y tres abstenciones del grupo Ciudadanos, de los siete concejales de la Corporación presentes de los siete que la componen legalmente.

Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa y el Servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria A favor: 5, En contra: 1, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la revisión de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio y la Tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio.

Visto el informe técnico-económico para la revisión de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio y la Tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio.

Visto el informe de Intervención.

Visto que se entregó el proyecto de Revisión de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por revisión de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio y la Tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio, elaborado por los Servicios Municipales.

Conforme al artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, por cinco votos a favor, con la abstención de D. Ángel Monedero y el voto en contra de D. Miguel Manso, de los siete que legalmente componen la Corporación, ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la revisión de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio y la Tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio, con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. – Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 30

Artículo 2. – Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – Base imponible y liquidable.

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

– En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

– En las acometidas a la red general: La conexión a la red por cada local o vivienda.

Artículo 6. – Cuotas tributarias.

6.1. La conexión o cuota de enganche por acometida consistirá en una cantidad fijada en cuatrocientos veinte euros (420 euros), por cada vivienda o local, que se exigirá por una sola vez.

6.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa única para viviendas, merenderos, locales donde se ejerzan actividades económicas, ganaderas o agrícolas, cuota mínima por 0 metros cúbicos, doce euros (12 euros), y exceso por cada metro cúbico consumido de cincuenta céntimos (0,50 euros). Asimismo, llevará el

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 30

correspondiente aumento como consecuencia de la aplicación del impuesto del valor añadido.

6.3. Será obligatoria en todo caso la instalación de contador en todas las obras que se lleven a cabo en el término municipal, solicitándose la instalación del mismo junto con la licencia de obra preceptiva.

El contador se instalará por persona autorizada por el Ayuntamiento, corriendo los gastos de obra civil por cuenta del solicitante.

6.4. Aquellas viviendas que carezcan de un contador en la vía pública por encontrarse en el interior de las mismas o de las propiedades, o que no se proporcione la lectura a los servicios municipales cuando mediante edicto se anuncie la lectura de contadores, deberá abonar una tarifa única anual de 40 euros. Asimismo, llevará el correspondiente aumento como consecuencia de la aplicación del impuesto del valor añadido.

Artículo 7. – Exenciones aplicables, reducciones y demás beneficios legalmente establecidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados y Acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

7.1. Bonificaciones:

-Se establece una bonificación del 40% de la cuota tributaria de la Tasa a los sujetos pasivos titulares del inmueble con carácter de vivienda habitual que tengan concedida una discapacidad superior o igual al 33%.

-Bonificación del 80% del importe de la cuota tributaria de la Tasa a los sujetos pasivos titulares del inmueble con carácter de vivienda habitual que tengan concedida una discapacidad superior o igual al 66%.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Se solicitará acometida de agua a la red general en el Ayuntamiento para cada vivienda unifamiliar o local, y una vez concedida será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local.

Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin al que se destina el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigada con una multa en cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Cuando la solicitud de acometida de agua se efectúe en fecha posterior a aquella en que

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 30

debió realizarse, se satisfará como derecho de enganche el 200% del importe que le correspondería abonar por cada enganche.

Artículo 9. – Autorización.

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza.

Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el suministro y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza.

Artículo 10. – Clasificación.

Las concesiones se clasifican en:

– De uso doméstico, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

– De uso industrial, considerándose dentro de estos los hospedajes, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, etc.

Artículo 11. – Cesión.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

Artículo 12. – Gastos e instalación.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este, si bien, se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Los contadores de agua se adquirirán e instalarán por el concesionario o usuario, siendo por su cuenta la reparación y sustitución de los mismos.

Los contadores se situarán en un lugar, y de tal modo que por ellos pase toda el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento o cualquier persona o empresa acreditada por el mismo, sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 30

con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera, o cuando se instale en la fachada, se utilizará un armario de poliéster a 80 centímetros de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En todo caso, todo contador llevará instalada llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún concepto por los concesionarios.

Concedida la acometida, deberá instalarse contador de agua en el plazo de un mes.

Aquellos que no lo instalen deberán abonar una multa de 30 euros por cada mes que estén sin contador, subsistiendo la obligación de su instalación. si se descubriese que alguna persona ha estado haciendo uso de algún grifo sin contador, utilizándolo para efectuar un consumo abusivo de agua en claro fraude a este Ayuntamiento, estará obligado al pago del 15% de la cantidad trimestral que este Ayuntamiento haya de abonar al servicio municipal de Aguas de Burgos, con referencia a los recibos girados por dicho servicio.

Artículo 13. – Suspensión del servicio.

El Ayuntamiento, por providencia del señor Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, cuando no se repare o sustituya el contador averiado en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento que a tal fin se efectúe por el Ayuntamiento, o cuando transcurra un mes desde la concesión de la acometida sin que se haya procedido a instalar el contador.

Artículo 14. – Corte de suministro.

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 15 – Periodicidad.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo se exigirá por la vía

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 30

de apremio a los deudores.

Artículo 16. – Cortes de suministro.

En caso de que, por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Este Ayuntamiento podrá prohibir, en caso de necesidad, el consumo de agua para regar huertos, lavar coches y llenar piscinas.

Las personas que contraviniesen los bandos de la Alcaldía dictando las prohibiciones correspondientes, ante las necesidades que pudiesen surgir, serán multadas con la cantidad de 60 euros, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir por los daños que hayan podido causar a este Ayuntamiento y/o a la colectividad vecinal por su conducta, lo que también es aplicable a lo establecido respecto de la falta de contadores y el abuso en grifo sin contador o con contador averiado.

Artículo 17. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de sociedades y los síndicos, interventores o Liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 18. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley general tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 8 de marzo de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 30

plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://orbanejariopico.sedelectronica.es.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto

Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa y el Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

No hay acuerdo	**Motivo:** Ampliar documentación

Se pospone a una próxima sesión plenaria el acuerdo por falta de datos para el cálculo exacto del importe de la tasa.

Aprobación inicial, si procede, del proyecto de rehabilitación del puente sobre el antiguo Ferrocarril Minero e instalación de señalética desde el Camino de Santiago.

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Visto el proyecto de obras para la rehabilitación de puente sobre el antiguo Ferrocarril Minero e instalación de señalética desde el Camino de Santiago en Orbaneja Riopico, con un presupuesto de ejecución, IVA incluido de 43.844,64 €, redactado por el Arquitecto D. Valentín Junco Petrement.

Visto que el mencionado proyecto ha sido objeto de concesión de subvención, de importe 24.991,44 €, por parte del Grupo de Acción Local Adecoar.

Los miembros de la corporación, previa deliberación del asunto, por seis votos a favor y la abstención de D. Ángel Monedero, de los siete concejales presentes, de los siete que legalmente componen la corporación municipal, adoptan el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de obras para la rehabilitación de puente sobre el antiguo Ferrocarril Minero e instalación de señalética desde el Camino de Santiago en Orbaneja Riopico.

SEGUNDO. Someter el Proyecto de Obras a información pública por el periodo de 20 días mediante anuncio en el tablón de edictos, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de no presentar alegaciones al proyecto el mismo se entenderá definitivamente aprobado.

Aprobación inicial, si procede, del proyecto de construcción de pista deportiva en Urbanización Riopico.

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 30

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria A favor: 6, En contra: 1, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Visto el proyecto de obras para construcción de pista deportiva descubierta en la parcela 6008 del polígono 505 de Orbaneja Riopico y para dar servicio a la Urbanización Riopico, con un presupuesto de ejecución, IVA incluido de 55.076,83 €, redactado por el Arquitecto D. Valentín Junco Petrement.

Visto que es intención de la corporación que la mencionada obra se encuadre dentro del Plan Provincial de Cooperación para 2021 elaborado y aprobado por la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

Los miembros de la corporación municipal, previa deliberación del asunto, por seis votos a favor y el voto en contra de D. Miguel Manso, de los siete concejales presentes, de los siete que legalmente componen la Corporación municipal, adoptan el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de obras para construcción de pista deportiva descubierta en la parcela 6008 del polígono 505 de Orbaneja Riopico.

SEGUNDO. Someter el Proyecto de Obras a información pública por el periodo de 20 días mediante anuncio en el tablón de edictos, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de no presentar alegaciones al proyecto el mismo se entenderá definitivamente aprobado.

Acuerdo de adhesión a la convocatoria de subvención del Plan Provincial de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial para 2021.

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria A favor: 5, En contra: 2, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

El Sr. Alcalde, ante la publicación de la convocatoria de subvenciones para el Plan Provincial de Cooperación 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos N.º 25 de 8 de febrero, somete a la aprobación del Pleno la adhesión del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico a la mencionada convocatoria, debatiéndose sobre la obra a realizar y se somete a la aprobación de los concejales presentes la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Acudir a la Convocatoria anunciada por la Excma. Diputación para la formación del PPC del año 2021, solicitando la inclusión de las siguientes obras:

- Código 730 Construcción de pista deportiva descubierta 55.076,83 €.

-Código 8888 Gasto corriente 10.991,17 €.

SEGUNDO. - Establecer el compromiso de obtener los terrenos necesarios para la ejecución de las obras o la instalación de los servicios, así como las servidumbres precisas, concesiones y autorizaciones de toda índole que fueren necesarias para permitir la iniciación de las obras, siendo de su cuenta y competencia la gestión y tramitación de cuantos documentos sean presupuesto obligado para la mejor ejecución de la obra, incluso la expropiación forzosa de bienes y derechos cuando sea necesario.

TERCERO. - Que esta Corporación Local responderá de los daños y perjuicios que pudiera causar a terceros, con motivo de actos y pactos en los que no intervenga la Diputación y que

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 30

se deriven de la ejecución de la respectiva obra, así como también la de presentar el oportuno documento técnico legalmente aprobado y todo dentro del plazo que señale la Diputación, quedando enterados que el incumplimiento de estos compromisos conllevará la baja automática de la obra.

CUARTO. - Establecer el compromiso de incluir en los presupuestos del ejercicio respectivo, la financiación para atender las obras solicitadas.

QUINTO. - Que esta Entidad ostenta competencias para la ejecución de obras y servicios de carácter municipal, en el caso de tratarse de beneficiarios comprendidos en la letra a) del numero 2 de la presente convocatoria.

Sometido el acuerdo a debate D. Ángel Monedero reitera que se debería repartir el gasto de manera equitativa entre todos los núcleos de población incluyendo a la Entidad Local Menor, ya que otro año más no se realizará inversión en Quintanilla por parte del Ayuntamiento.
Pasado a votación se aprueba por cinco votos a favor y el voto en contra de D. Ángel Monedero y D. Miguel Manso, de los siete concejales presentes de los siete que componen legalmente la Corporación.

Aprobación, si procede, del Convenio con la Excma. Diputación Provincial de Burgos de encomienda de gestión de los expedientes sancionadores por incumplimiento de medidas de prevención de la Covid-19.

Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

En cumplimiento del 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ), por parte del Alcalde se EXPONE:

En el actual momento de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, la Junta de Castilla y León ha determinado, mediante Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, que corresponde a los Ayuntamientos la competencia sancionadora en relación al incumplimiento por parte de los ciudadanos de la obligación del uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas en las vías, lugares públicos, espacios al aire libre y vehículos, cuando su uso sea obligatorio.

Asimismo se determina expresamente que las Diputaciones Provinciales, a solicitud de los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes que carezcan de los recursos personales precisos para la tramitación de los procedimientos sancionadores, entendiéndose por tales a estos efectos aquellos de mil habitantes o menos, les prestarán la asistencia jurídica y técnica necesaria, y sin perjuicio de poder darles soporte mediante la realización de las actividades de gestión cuando aquellos se las encomienden, de acuerdo con los artículos 36.1.b) y 36.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, no dispone de recursos personales precisos para la tramitación de los procedimientos sancionadores a que se refiere el artículo 12 del Decreto Ley 7/2020, de 23 de julio, por lo que se estima necesario encomendar a la Diputación de Burgos la gestión, incluida, en su caso, la posibilidad de dictar actos sobre los mismos cuando se correspondan con infracciones cometidas en su ámbito territorial, lo que se realizará en coordinación con las competencias que en materia de recaudación corresponden a la Diputación de Burgos en virtud el acuerdo de delegación suscrito en materia tributaria por este municipio (cláusula segunda y decimonovena), incluyendo la encomienda de la recaudación en vía voluntaria y ejecutiva.

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 30

El impacto económico de este convenio en el ayuntamiento es mínimo, dada la cuantía del importe de la sanción y los costes que supondría la asignación de medios personales y materiales para la gestión del expediente sancionador.

Este convenio no tiene carácter contractual ni subvencional.

En atención a lo expuesto, el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presentes de los siete que la componen legalmente ACUERDA:

SUSCRIPCION DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA DIPUTACION DE BURGOS Y EL AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO POR EL CUAL SE ENCOMIENDA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES RELATIVOS AL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA COVID-19:

De una parte D. Cesar Rico Ruíz, Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y facultado para la firma de este convenio por Resolución núm. 720 de fecha 10 de febrero de 2021.

De otra parte D. Jesús Manrique Merino, Alcalde del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y facultado para la firma de este convenio por el acuerdo de Pleno de fecha 3 de marzo de 2021 por unanimidad de todos los concejales que forman la Corporación.

Reconociéndose ambos comparecientes mutuamente capacidad legal suficiente para la firma del presente documento,

EXPONEN:

Primero. - Que en el actual momento de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, la Junta de Castilla y León ha determinado mediante Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, que corresponde a los Ayuntamientos la competencia sancionadora en relación al incumplimiento por parte de los ciudadanos de la obligación del uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas en las vías, lugares públicos, espacios al aire libre y vehículos, cuando su uso sea obligatorio.

Segundo.- Que el citado Decreto-Ley determina expresamente que las Diputaciones Provinciales, a solicitud de los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes que carezcan de los recursos personales precisos para la tramitación de los procedimientos sancionadores, entendiéndose por tales a estos efectos aquellos de mil habitantes o menos, les prestarán la asistencia jurídica y técnica necesaria, y sin perjuicio de poder darles soporte mediante la realización de las actividades de gestión cuando aquellos se las encomienden, de acuerdo con los artículos 36.1.b) y 36.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Que de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la LBRL, la Diputación de Burgos ostenta como competencia propia la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, que específicamente y a los efectos del presente convenio se concreta en la posibilidad de dar soporte a los Ayuntamientos de población igual o inferior a 1000 habitantes, en la realización

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 30

de las actividades de gestión de los procedimientos sancionadores relativos al incumplimiento de medidas de prevención de la Covid-19 competencia de dichos Ayuntamientos, cuando estos se las encomienden.-

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes,

ACUERDAN

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico encomienda a la Diputación Provincial de Burgos la realización de las actividades de gestión de los procedimientos sancionadores relativos al incumplimiento de medidas de prevención de la Covid-19, en su término municipal.

SEGUNDO. - la Diputación Provincial de Burgos asume el compromiso de realizar las actividades encomendadas a través del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Servicio de Recaudación, tanto en lo que se refiere a la gestión del expediente sancionador, como en lo que implique la gestión recaudatoria de las sanciones impuestas y que no hayan sido abonadas en periodo voluntario.

TERCERO. - El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por periodos anuales mediante acuerdo entre las partes.

CUARTA. - En virtud del principio de colaboración que rige las relaciones entre las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico y la Diputación Provincial de Burgos se comprometen a:

a) Facilitar toda la información que mutuamente se soliciten y, en su caso, se establecerá, a tal efecto la intercomunicación técnica precisa a través de los respectivos centros de informática y/o secretaria.

b) Prestarse recíprocamente, en la forma que se determine, la asistencia que interese a los efectos de sus respectivos cometidos y los datos y antecedentes que se reclamen.

QUINTA. - El convenio se extinguirá anticipadamente si ambas partes, de mutuo acuerdo así lo determinan.

SEXTA. - La Diputación de Burgos, de conformidad con el artículo 11.2 “in fine”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la presente encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

SEPTIMA.- El presente Convenio tiene carácter administrativo y en lo no previsto en el mismo se estará, como normativa especial, a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y Decreto Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 en la Comunidad de Castilla y león y, con carácter general, a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Calle Las Escuelas S/N, Orbaneja Riopico. 09192 (Burgos). Tfno. 947430908. Fax: 947430908

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 30

Aprobación, si procede, del Convenio de delegación de competencias y financiación de las mismas a la Junta Vecinal de Quintanilla Riopico.

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria A favor: 5, En contra: 1, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Se expone por parte de la Alcaldía, el convenio propuesto por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico para la delegación de competencias, junto con su correspondiente financiación, a la Junta Vecinal de Quintanilla Riopico.
Sometido a debate, el alcalde propone a los miembros de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar el texto del Convenio de delegación de competencias que se trascribe a continuación de manera literal:

"DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO A LA ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO DE QUINTANILLA RIOPICO.

Con la finalidad de mejorar la eficacia en la gestión y prestación de ciertos servicios públicos, a la vez que se acerca la actividad administrativa a los ciudadanos, con base en los artículos 27 y 37 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 66 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, artículo 9 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y art. 50.2 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de la Comunidad de Castilla y León, el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico establece las siguientes cláusulas:

1.º- Finalidad:

El presente convenio tiene por finalidad la delegación de las competencias en relación con obras y servicios municipales del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico que se acuerden y sean delegables en cada caso conforme a la normativa vigente, previa solicitud expresa de la Entidad Local Menor, así como las relaciones de cooperación y coordinación de sus respectivos órganos de gobierno y el régimen de los recursos económicos de la Entidad Local Menor y el reparto de gastos comunes del municipio.

2.º-Objeto de la delegación:

Primero. - El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico delega a la Entidad Local Menor de Quintanilla Riopico, en el ámbito de su territorio, las siguientes competencias:

a) Suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

b) Actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre, festejos y turismo.

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 30

c) Alumbrado público.

d) Pavimentación de vías públicas.

e) La ejecución de las obras municipales dentro de su término municipal y en el ámbito de sus competencias propias y delegadas.

f) Conservación y mantenimiento de parques y jardines.

Segundo. - No se delegan, puesto que son competencias propias de la Entidad Local Menor, las señaladas en la Legislación vigente (art. 50, Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León):

- La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunes.

- La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.

Tercero. - No se delegan las competencias municipales en materia de ordenación, gestión y disciplina urbanística.

Dentro de la disciplina urbanística se considera, a todos los efectos, el otorgamiento de las licencias de obras y licencias de actividad, en virtud de los informes emitidos sobre este particular por la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León.

Cuarto. - El incremento de las competencias municipales en materias distintas a las anteriormente mencionadas, para poder ser ejecutadas por la Entidad Local Menor deberán ser objeto de nueva delegación.

3.º- Potestades:

Primero. - Para el ejercicio de las competencias, la Entidad Local Menor ostentará las potestades que se determinen en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y su normativa concordante, y que, en su redacción actual, se concretan en las siguientes:

a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.

b) El establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
c) La potestad de programación y planificación.

d) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 30

f) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.

g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado o Comunidad Autónoma o Ayuntamiento.

Segundo. - Los acuerdos que adopte la Entidad Local Menor relativos a disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento para ser ejecutivos.

4.º- Recursos:

La ejecución de las competencias delegadas que forman parte de la Hacienda de la Entidad Local Menor, se financiará con los siguientes recursos:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Tasas y precios públicos.

c) Contribuciones especiales.

d) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

e) Multas, en el ámbito de sus competencias delegadas.

f) Aportaciones municipales y participación en los ingresos del municipio, de la Comunidad Autónoma y del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

g) La Entidad Local Menor podrá imponer la prestación personal y de transporte salvo cuando la tuviera acordada el Ayuntamiento con carácter general.

Los acuerdos que, conforme a la normativa vigente, requieran ratificación por el Ayuntamiento en relación a la disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa, deberán de adoptarse expresamente por el órgano competente municipal para ser ejecutivos, previa solicitud, igualmente expresa, formulada por la Entidad Local Menor.

Serán aplicables a los recursos citados en los apartados anteriores las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, correspondientes a la Hacienda Municipal, con las adaptaciones derivadas del carácter de ingresos propios de sus entidades titulares.

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 30

5.º- Fórmula de compensación:

Una vez cerrado el ejercicio económico, por Intervención se efectuará, durante el primer trimestre del año, la cuenta de liquidación que servirá de base para calcular el importe de la compensación económica, de acuerdo con la fórmula que figura más adelante.

Las transferencias de fondos que correspondan a la Entidad Local Menor, fijados por la fórmula de compensación, se realizarán en los mismos plazos en los que el Ayuntamiento reciba las aportaciones de ingresos de la Diputación Provincial.

No obstante, durante el primer trimestre de cada año, en el que todavía no se habrá fijado el importe, se anticiparán los fondos de acuerdo con lo calculado para el año anterior, en los mismos plazos que se marcan en el párrafo anterior. Posteriormente se ajustarán los importes para liquidar las diferencias que se pudieran haber producido.

El estudio económico que se realice por Intervención deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Fórmula de cálculo del importe de la transferencia:

Ingresos:

a) IBI urbana, IBI rústica, IVTM, IAE conforme a la siguiente fórmula:

(Ingresos efectivamente recaudados/N.º total de habitantes) x n.º habitantes E.L.M.

b) ICIO (según liquidaciones practicadas por obras realizadas en el territorio de la Entidad Local Menor). La tasa por expedición de documentos urbanísticos al estar vinculada a la competencia de disciplina urbanística corresponderá al Ayuntamiento.

c) IIVTNU (según liquidaciones practicadas por transmisiones de la propiedad o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre bienes encontrados en el territorio de la Entidad Local Menor).

d) Participación en tributos del estado y de la Comunidad Autónoma.

(Ingresos efectivamente recaudados/N.º total de habitantes) x n.º habitantes E.L.M.

Gastos a soportar:

a) Participación en los gastos de administración que soporta el Ayuntamiento como consecuencia de los servicios que presta a la Entidad Local Menor (Secretario-Interventor, personal laboral, electricidad dependencias, teléfono, combustible, transportes, material de

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 30

oficina, material informático, etc.).

b) Participación en los gastos por servicios técnicos que soporta el Ayuntamiento como consecuencia de los servicios que presta a la Entidad Local Menor (asesoría, informes técnicos, etc.).
c) Participación en cualquier otro gasto que soporte el Ayuntamiento como consecuencia de los servicios que preste a la Entidad Local Menor.

d) Participación en los gastos con el que la Diputación grava el servicio de recaudación a cuenta.

El cálculo de los gastos se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

(Gastos efectivamente soportados/N.º total de habitantes) x n.º habitantes E.L.M., salvo que pueda determinarse su importe exacto. El Ayuntamiento garantizará a la Entidad Local Menor los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias (entendiéndose por ingresos mínimos los calculados al amparo de los apartados anteriores).

El Ayuntamiento, no obstante, podrá suspender dicha aportación si la Entidad Local Menor no aplicara en su territorio las tasas y precios públicos que se aplican en el resto del municipio. Igualmente el Ayuntamiento podrá suspender dicha aportación en el caso de que se menoscabe la prestación de los diferentes servicios, procediendo a la avocación de la competencia.

6.º- Obligaciones y derechos:

El Ayuntamiento garantizará para la Entidad Local Menor los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias, entendiéndose por ingresos mínimos los calculados al amparo del artículo anterior.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá suspender dicha aportación si la Entidad Local no aplicara en su término las tasas y precios públicos que sí se aplicaran en el resto del municipio. Igualmente, el Ayuntamiento podrá suspender dicha aportación en el caso de que se menoscabe la prestación de los diferentes servicios, procediendo a la avocación de la competencia.

El Alcalde Pedáneo o Vocal de la Junta Vecinal que él designe tendrá derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Ayuntamiento, siempre que en las mismas haya de debatirse algún asunto que afecte a la Entidad Local Menor.

Para el ejercicio de este derecho deberá ser citado a la reunión de la Corporación como un miembro más de la misma y tendrá acceso a la documentación necesaria.

En cualquier sesión ordinaria a la que asista podrá formular ruegos o preguntas sobre asuntos que afecten a su Entidad Local Menor.

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 30

7.º Financiación de las competencias delegadas:

Además de las estipulaciones anteriormente recogidas, en el caso de ejecución de las obras municipales que se deleguen y se adopten mediante acuerdo expreso por parte del Pleno del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, estas obras se financiarán con las subvenciones recibidas y los recursos propios de la Entidad Local Menor.

La revisión de la actualización se establecerá anualmente, y vendrá definida por los ingresos establecidos en el punto 5.º de este convenio.

8.º- Condiciones de esta delegación de competencias:

La delegación de competencias no se sujeta a otro condicionante que no sea el que el ejercicio de la misma se adecue al principio de legalidad, siendo responsable de su ejecución el órgano de gobierno de la Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico queda eximido de cualquier responsabilidad, incluso de carácter subsidiario, por actos que sean consecuencia de la ejecución de las competencias delegadas por la Entidad Local Menor de Quintanilla Riopico.

La Entidad Local Menor responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios y agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, para lo cual deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad de daños y perjuicios que puedan ocasionarse del funcionamiento de las competencias y los servicios transferidos.

El presente convenio quedará revocado en caso de incumplimiento de los puntos acordados por parte de la Entidad Local Menor, así como de posible ejecución inadecuada de alguna de las competencias delegadas.

9.º- Duración y causas de extinción de esta delegación:

La delegación se otorga por tiempo indefinido, si bien el presente convenio se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de extinción.

c) Por revocación del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Entidad local menor. La revocación se realizará mediante resolución motivada otorgando previamente trámite de audiencia a la Entidad local menor afectada.

Calle Las Escuelas S/N, Orbaneja Riopico. 09192 (Burgos). Tfno. 947430908. Fax: 947430908

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 30

10.º Facultades de dirección y control:

El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico se reserva la facultad de controlar el ejercicio de las competencias delegadas mediante la solicitud de un informe anual que será rendido todos los años con anterioridad a la revisión de la actualización a la que se refiere el punto 7.º de este convenio. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico lo estima oportuno, podrá solicitar los informes que considere necesarios a la Entidad Local Menor de Quintanilla Riopico, que podrán versar sobre el ejercicio de una o varias competencias delegadas en general, o sobre cualquier expediente en particular.

En todo caso, de los citados informes se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

Primero. - La presente delegación de competencias, tendrá efectividad a partir de la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segundo. - Se dará traslado de la presente delegación de competencias a la Entidad Local Menor de Quintanilla Riopico, para su preceptiva aceptación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, en cumplimiento de la vigente legislación. También se hace saber que la Entidad Local Menor de Quintanilla Riopico ha aceptado el presente convenio mediante acuerdo adoptado en su Junta Vecinal de fecha …….. de 2021.

SEGUNDO. - Dar traslado del Convenio aprobado a la Junta Vecinal de Quintanilla riopico para su ratificación.

TERCERO. - Si el convenio es ratificado por la Junta Vecinal, proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos para su entrada en vigor.

Se procede por el asesor legal de la Corporación a exponer la base legal y el funcionamiento de este tipo de convenios de delegación y se manifiestan posiciones encontradas por parte de varios concejales en torno al texto del convenio y el reparto orientativo de ingresos y gastos que se ha realizado para el ejercicio 2021 en caso de aprobarse.
Se solicita que si se conoce la cifra que correspondería a la Junta Vecinal, se proceda al ingreso de la misma sin más condicionantes, a lo que se responde que una transferencia de ese tipo debe tener soporte legal, que sería la financiación de la delegación de competencias a través del convenio.

Transcurrido un tiempo de debate, se somete a votación, y es aprobado por cinco votos a favor con la condición del concejal D. Andrés Mozuelos de que se clarifiquen mejor los ingresos y los gastos, una abstención de D. Miguel Manso y el voto en contra de D. Ángel Monedero, de los siete concejales presentes de los siete que legalmente componen la Corporación Municipal.

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 30

Mociones de urgencia.	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento
No se presentaron.	

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dación de cuenta y ratificación, si procede, de Resoluciones de Presidencia.

-El 14 de diciembre de 2020 se aprueban los pagos por asistencias a Plenos de este Ayuntamiento del año 2020:
-Jesús Manrique Merino 250 €, a los cuales renuncia expresamente por el presente acuerdo en tanto en cuanto no se clarifique jurisprudencialmente la compatibilidad de las asistencias a órganos colegiados con la pensión de jubilación que recibe. Ricardo Juárez Paúl 200 €. Andrés Mª Mozuelos Sainz 200 €. Mª Luz Ordás Alegre 200 €. D. Ángel Monedero Sagredo 250 €. D. Miguel Manso Iriarte 150 €. D. Diego Saldaña García 250 €.

-El 15 de diciembre de 2020 se dispone la resolución, en sentido desestimatorio, de las alegaciones presentadas contra el expediente de autorización excepcional en suelo rústico de la obra de elevación del vano 5253 de la línea eléctrica aérea de A.T. 45 kV -"VillimarPinares" para aumento de altura a línea eléctrica aérea de M.T. -13,220 kV "Ibeas " en el municipio de Orbaneja Riopico (Burgos), así como informar favorablemente el expediente y remitirlo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de la Junta de Castilla y León en Burgos.

-El 5 de enero de 2021 se dispone la devolución de los avales constituidos para garantizar la obra de ejecución de pared medianera en C/ Principal nº 19, que se ha realizado de manera satisfactoria.

-El 5 de enero de 2021 se dispone la devolución de los avales constituidos para garantizar la obra de sustitución de cubierta en C/ Principal nº 19, que se ha realizado de manera satisfactoria.

-El 5 de enero de 2021 se dispone la devolución de los avales constituidos para garantizar la obra de 1ª fase de obras de construcción del nuevo Centro Social de Orbaneja Riopico, que se ha realizado de manera satisfactoria.

-El 5 de enero de 2021 se dispone la devolución de los avales constituidos para garantizar la obra de 2ª fase de obras de construcción del nuevo Centro Social de Orbaneja Riopico, que se ha realizado de manera satisfactoria.

-El 5 de enero de 2021 se dispone la conformidad de la obra de construcción auxiliar en zona libra trasera de parcela realizada en C/ Vía Minera nº 15.

-El 7 de enero de 2021 se dispone la apertura de tres expedientes de restauración de la legalidad a tres edificaciones sitas en el casco urbano de Orbaneja Riopico a través de requerimiento presentado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por la que se ponía en conocimiento del Ayuntamiento que deben abrirse expedientes de restauración de la legalidad a varias edificaciones incluidas en la sentencia sobre edificaciones ilegales 58/2009.

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 30

-El 8 de enero de 2021 se dispone la declaración de ruina del inmueble sito en la calle Barrio de Arriba nº 22 de Quintanilla Riopico.

-El 13 de enero de 2021 se dispone, por la Presidencia de turno de la Agrupación de Municipios para el sostenimiento del puesto de Secretario-Interventor, la aprobación de las retribuciones del Secretario-Interventor para el ejercicio 2021, según el siguiente cuadro:

	R. BRUTA	S. SOCIAL	IRPF 22 %	A RECIBIR
MENSUAL	36.276,36	1.895,88	7.980,72	26.399,76
EXTRAS	4.972,92		1.094,04	3.878,88
Total Anual	41.249,28	1.895,88	9.074,76	30.278,64

-El 18 de enero de 2021 se resuelva la solicitud de petición de información relativa a expediente de concesión de licencia de perro peligroso en C/ Camino las Huertas nº 12.

-El 3 de febrero de 2021 se dispone la conformidad de la obra de mantenimiento de aleros realizada en C/ Real nº 68 y C/ Principal nº 36.

-El 4 de febrero de 2021 se dispone la conformidad de la obra de sustitución de chimenea y legalización de la misma realizada en C/ Vía Minera nº 23.

-El 4 de febrero de 2021 se dispone la conformidad de la obra de sustitución de chimenea y legalización de la misma realizada en C/ Vía Minera nº 33.

-El 4 de febrero de 2021 se dispone la conformidad de la obra de sustitución de chimenea y legalización de la misma realizada en C/ Vía Minera nº 57.

-Se somete a ratificación del Pleno el Decreto de 8 de marzo de 2021 de interposición de recurso contencioso contra el proyecto regional para el acceso ferroviario a la zona industrial este de Burgos, que se trascribe a continuación de manera literal:

"D. Jesús Manrique Merino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico (Burgos), ante la publicación, en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 20, de 29 de enero de 2021, del Decreto 2/2021, de 28 de enero, por el que se aprueba el proyecto regional para el acceso ferroviario a la zona industrial este de Burgos.

Visto que el proyecto afecta directamente al término municipal de Orbaneja Riopico.

Visto que se presentaron alegaciones al mismo en fecha 25 de junio de 2019, que no han sido respondidas, en las cuales, principalmente se hacía constar que el trazado propuesto, además de ser gravoso para los intereses del municipio de Orbaneja Riopico, afectaba directamente al crecimiento del Aeropuerto de Burgos, así como se indicaba la imposibilidad de justificación de interés público por el servicio que se ofrecía al Parque Tecnológico, ya que dicho acceso no figura en el proyecto y es de difícil cumplimiento por los radios de giro de los ferrocarriles y la necesidad de cruzar la Autovía A-1.

Visto el informe jurídico emitido al efecto.

Por todo lo expuesto, en virtud de las facultades que me otorga la legislación vigente, por medio de la presente, DISPONGO:

PRIMERO. - Acudir a la vía judicial en demanda de la tutela que merecen los legítimos intereses municipales.

SEGUNDO. -Otorgar la representación, para realizar válidamente en nombre del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico todos los actos procesales que comprendan la tramitación del mencionado pleito, ante todos los órdenes jurisdiccionales, a los siguientes profesionales:
ABOGADOS:
-D. Luis Herrero Díez Del Corral
-D. Fernando Vecino Pradal
-D. Francisco González García

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 30

-D. Francisco Javier Quintanilla Fernández
-Dña. Nuria Lavián Pérez
-D. Diego Quintanilla López-Tafall
PROCURADORES:
-De Burgos:
-D. José María Manero de Pereda
-D. David Nuño Calvo
-D. Andrés Jalón Pereda
-D. Álvaro Moliner Gutiérrez
-De Madrid:
-Dña. Rosa Sorribes Calle
-D. Antonio Sorribes Calle
-D. Pablo Sorribes Calle

TERCERO. - Que se ratifique el presente decreto en la siguiente sesión plenaria ordinaria."

Sometido a debate, se solicita por el concejal D. Ángel Monedero la creación de una comisión formada por miembros de la Corporación y propietarios afectados por el proyecto y sometido a votación, se aprueba la ratificación del Decreto por unanimidad de los siete concejales presentes de los siete que legalmente componen la Corporación.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y preguntas.

-Por D. Andrés Mozuelos se solicita que se tomen medidas contra los actos que se están produciendo contra mobiliario, fauna y alumbrado público en Quintanilla Riopico, así como por la presencia de un perro potencialmente peligroso.

-Por D. Miguel Manso se solicita que se elijan a los trabajadores municipales por el Pleno de la Corporación.

-Por D. Miguel Manso se solicita que, si se va a realizar el proyecto del ferrocarril, se debería solicitar a la empresa algún tipo de beneficio para el término municipal.
Por el Alcalde se responde que la mejor medida es la interposición de recurso contencioso.

-Por el concejal D. Ángel Monedero se manifiesta que no se opone a la entrega de obsequios de navidad, si bien pide que vayan a nombre de toda la Corporación municipal y no de un grupo político concreto. Se le responde por la Alcaldía que siempre han ido a nombre del Ayuntamiento. Solicita que, si hay cestas restantes, se den también a los miembros de la Junta Vecinal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 775PC9ZNZHDGDD2CQEM37RAX7 | Verificación: https://orbanejariopico.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 30